

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas**  
**Código No.17-665-40-89-001**  
**Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049**

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a Continuación, informándole que mediante providencia del 29 de noviembre del 2022, notificada por estado el día 30 del mismo mes y año, se le corrió traslado a las partes del escrito de oposición al secuestro formulado por la señora Flor Elisa Cano Corrales, y los términos vencieron de la siguiente manera:

Auto Corre traslado: 29 de noviembre del 2022, notificado por estado el día 30 del mismo mes y año.

Traslado: 1,2 y 5 de diciembre del 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante, se pronunció y solicitó pruebas de manera extemporánea, el día 12 de diciembre del 2022, advirtiendo que tuvo acceso al expediente el día 7 de diciembre del 2022.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 13 de diciembre de 2022

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No. 427

**Proceso:** Ejecutivo a Continuación  
**Demandante:** Luz Angela Gabelo Ramírez  
**Demandado:** José Alonso Cano Corrales  
**Radicado:** 17616-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, y previo a continuar con el tramite incidental de la oposición, debe señalarse que el pronunciamiento arrimado por la parte demandante, fue presentado de forma extemporánea, como quiera que el auto que corrió traslado al escrito de oposición fechado del 29 de noviembre del 2022, fue notificado por estado el día 30 del mismo mes y año, e insertado en el microsítio de la pagina de la Rama Judicial para esa misma fecha, sin embargo, la parte solo requirió acceso al expediente el día 6 de diciembre del año avante, fecha en la cual, el término había fenecido.

Así las cosas, no es dable para este despacho que el mandatario judicial de la parte actora, justifique su presentación extemporánea basado en la fecha en la cual tuvo acceso al expediente, situación que se aleja por completo a la forma de notificación

contemplada en el artículo 295 del Código General del Proceso, máxime cuando en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales TYBA, podía consultar todos los archivos del expediente, incluyendo al escrito de oposición.

Advertido lo anterior, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por la opositora, sin tener en cuenta las solicitadas por la parte demandante, por lo dicho en líneas anteriores; así mismo a fijar fecha y hora en la que tendrá lugar la practica de pruebas.

## **I. DECRETO DE PRUEBAS**

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 392 del CGP, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

### **1. POR LA PARTE INCIDENTANTE**

#### **1.1 DOCUMENTAL**

- Certificado de tradición No. 103-3717.
- Escritura publica No. 86 del 11 de febrero de 2017.

#### **1.2 TESTIMONIAL**

- Luz Diany García Flórez, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.080.546.
- María Anilba Ríos Yepes, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.079.778.
- Tatiana Vanesa Giraldo Vanegas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.095.622.
- Luis Alberto Vélez Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.551.693.
- Yamileth Jaramillo Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.185.506.

Deberá la parte incidentante procurar la comparecencia de los testimonios decretados, verificando los medios de conectividad y el funcionamiento de los mismos para un adecuado desarrollo de la audiencia.

Adicionalmente deberá aportar direcciones de correo electrónico y/o teléfono celular que cuenten la aplicación whatsApp, para poder contactar a las partes, apoderados y testigos el día de celebración de la audiencia.

## **II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Dentro del trámite incidental se fija como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de pruebas el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am)**, fecha próxima más probable atendida la agenda del despacho.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo utilizando los medios tecnológicos a disposición del despacho, para lo cual, las partes y apoderados deberán acceder al siguiente link mediante la plataforma lifesize, el día y la hora señalada por el despacho para la celebración de la práctica de pruebas:

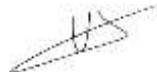
<https://call.lifesizecloud.com/16671735>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 152 de la presente fecha. San José **14 de diciembre del 2022.**



**VANESSA SALAZAR URUEÑA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad770770348c10675754a2a888dbcbc7ca93138a68f51aeb40d36738fa3a2b17**

Documento generado en 13/12/2022 02:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**